2014-0009

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, remito a usted el expediente VERBAL radicado bajo el número 2014-0009, en el cual presentaron excusa por inasistencia a audiencia.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 28 enero de 2021.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001315300520140000900
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: NANCY GARCIA
DEMANDADO: CARMEN GARCIA DE MANOTAS

Se observa que, mediante correo electrónico, de fecha 9 de diciembre de 2020, 11:38 AM el Dr. José Ignacio Castro Castro manifiesta “Presento excusa por inasistencia a audiencia programada, en razón que en el lugar donde me encuentro el acceso a señal de internet es deficiente, por lo tanto, solicito reprogramación de las misma, para día y hora que usted indique”

Consideraciones

Revisado el expediente se tiene que se fijó como fecha para llevar a cabo audiencia de reconstrucción de expediente de conformidad a lo establecido en el artículo 126 del Código General del Proceso, el día 9 de diciembre a las 11 am, la cual se llevaría de manera virtual.

Llegado el día y hora de la audiencia, no se hicieron presentes las partes a la audiencia, por lo que el juzgado dio por terminado el proceso, en virtud a lo consagrado en el artículo 126 del C G del P numeral 4 que reza: *Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo*.

A través de correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2020, a las 11:38 AM después de terminada la audiencia, el Dr. José Ignacio Castro Castro presenta escrito aludiendo a que la señal de internet en el lugar donde se encuentra es deficiente y solicita la reprogramación de la misma, sin anexar prueba si quiera sumaria de su manifestación.

Al respecto, y por analogía se trae a colación lo señalado el numeral 3 del artículo 372 del CGP que señala lo siguiente: “*La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

2014-0009

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia".

Se observa que el Dr. José Ignacio Castro Castro con posterioridad a la terminación a la audiencia presento escrito dando razones de su inasistencia, pero sin acompañar prueba sumaria de la causa que esta invocando para no asistir a dicha audiencia, de lo que se colige que no cumplió con la formalidad establecida para la presentación de excusas.

Así las cosas, ante la falta de cumplimiento de la formalidad requerida, se tiene por no presentada la excusa en debida forma, no se hace procedente aceptar la justificación presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

- No aceptar la excusa presentada por el Dr. José Ignacio Castro Castro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Jrp

Por anotación en estado	**N° _13**
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	**29-01-2021**
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	